

Secretaría: El término de traslado al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A por parte del codemandado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "S.O.S", de acuerdo a lo ordenado en el auto 857 visible en el Archivo digital 134 , transcurrió así:

Fecha notificación auto 857 por estado 084; Octubre 26 de 2021.-

Término 20 días: Octubre: 27, 28, 29 y Noviembre: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de 2021.- Salvo la respuesta otorgada en Octubre 5 de 2021 y admitida en el auto en cita, no se pronunció en el término aquí concedido.

De igual manera, hago saber que el Llamado en Garantía Seguros del Estado por parte del codemandado "S.O.S.", procedió a contestar el día 25 de Enero de 2022, aportando los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación b) Poder conferido a la doctora Jacqueline Romero Estrada identificada con la CC. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930; c) Póliza de responsabilidad civil, contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones de ésta y del llamamiento en garantía y formulando excepciones de mérito (Archivos 153, 157 , 158, 159 y 160)

Cartago, Enero 26 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 063

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2021-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería a la doctora **Jacqueline Romero Estrada**, abogada titulada en ejercicio, como apoderada judicial de **la sociedad Seguros del Estado S.A.**, llamada en garantía por la codemandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "S.O.S"**, y en consecuencia, tenerla notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta la fecha en éste asunto, inclusive los autos que admiten la demanda y el llamamiento en garantía, conformidad con lo indicado en el Art. 301 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación visible en el archivo digital 159, precisando que una vez vencido el término de rigor, se procederá impulsar el trámite procesal en la fase correspondiente.

S e C o n s i d e r a:

Con seguimiento del informe secretarial que precede, y verificándose que mediante auto 857 del 25 de Octubre de 2021 se ordenó entre otros puntos, admitir la contestación hecha **por la sociedad Allianz Seguros S.A**, llamada en garantía por **la entidad promotora de salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.**, y adicionalmente, se tuvo notificada por conducta concluyente en armonía con lo dispuesto en el Art. 301 del C. General del Proceso, como quiera que el término otorgado venció el 25 de Noviembre de 2021, sin que hubiere realizado otro pronunciamiento, se tendrá debidamente agotada la notificación y traslado.-

De igual manera, apreciamos que **la Sociedad Seguros del Estado S.A.** también llamada en garantía por la codemandada **EPS "S.O.S."**, no solo acreditó su existencia y representación, sino que aportó poder conferido a la doctora **Jacqueline Romero Estrada**, abogada titulada en ejercicio, sino que procedió a ejercer el derecho de contradicción archivos 153,157,158,159 y 160, se reconocerá personería a la profesional del derecho, toda vez que el mandato fue

conferido en armonía con el Art. 5° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, y en virtud que no aparece constancia de notificación personal, se tendrá a la llamada en garantía notificada por conducta concluyente de todas las providencias pronunciadas hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 C. G. Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta lo vertido en la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1°.- Tener por agotada la notificación y traslado a la sociedad Allianz Seguros S.A., llamada en garantía por **la entidad promotora de salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.**, en éste asunto de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderada judicial por los señores **José Luis Montoya Jiménez, María Doralba Jiménez Grisales y José Gerardo Montoya Zamora**, contra **La Clínica Oftalmológica de Cartago, La Caja de Compensación Familiar Andi Comfandi, La Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y los doctores **Gustavo A. Caicedo y Mauricio Ramirez Gutiérrez**, por lo dicho en la motivación.

2°. Reconocer personería a la doctora **Jacqueline Romero Estrada** identificada con la CC. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930, abogada titulada en ejercicio, para actuar en éste asunto en representación **de la sociedad Seguros del Estado S.A.** llamada en garantía por la EPS S.O.S..-

3°.- Sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación presentado por **La Sociedad Seguros del Estado S.A.** Archivo 159 y 160, tiénese a la misma notificada por conducta concluyente de todas las providencias pronunciadas en éste asunto Art. 301 del C. General del Proceso, garantizándole el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción.

4°.- Vencido el término a que se refiere el punto anterior, se continuará con el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondientes.

5°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8e71b9301ecf93ec5f443b894e9fba54c95cc0ea4b9e874927d7d07f5225ca0b**

Documento generado en 04/02/2022 01:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>